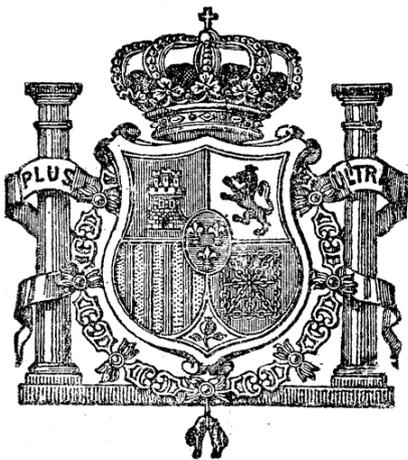


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

|  |                      |    |
|--|----------------------|----|
| MADRID.....  | Por un mes, pesetas. | 3  |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS<br>BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses.....  | 20 |
| ULTRAMAR.....  | Por tres meses.....  | 30 |
| EXTRANJERO.....  | Por tres meses.....  | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísimas Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, vacante por traslación de D. Domingo Fons, á D. Jaime Moya y Torrente, que lo es cesante de la de Valencia.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

*Méritos y servicios de D. Jaime Moya y Torrente.*

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 18 de Enero de 1851.

Ha ejercido la Abogacía en San Clemente desde Enero de 1852 hasta Junio de 1854 y desde Enero de 1857 hasta Octubre de 1868. Ha sido Juez de paz en 1857 y Promotor fiscal sustituto de San Clemente.

En 20 de Febrero de 1855 fué nombrado para la Promotoría fiscal de la Motilla; tomó posesion en 22 de Marzo siguiente.

En 12 de Diciembre de 1856 se le declaró cesante.

En 30 de Noviembre de 1868 fué nombrado para el Juzgado de Alcázar de San Juan, del que tomó posesion el 14 de Diciembre inmediato.

En 29 de Noviembre de 1869 se le trasladó al de Velez-Málaga.

En 10 de Diciembre siguiente se le repuso en el anterior Juzgado.

En 21 de Abril de 1870 fué promovido al de Vitoria; tomó posesion el 20 de Mayo inmediato.

En 20 de Setiembre de 1871 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Ciudad-Real.

En 9 de Octubre de 1872 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Las Palmas.

En 27 de Noviembre de 1872 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Burgos; tomó posesion en 26 de Diciembre inmediato.

En 30 de Diciembre de 1873 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á igual plaza de la de Valencia.

En 21 de Enero de 1876 se dejó sin efecto el anterior nombramiento, disponiendo se encargase de la plaza que anteriormente servía en la Audiencia de Burgos.

En 25 de Febrero de 1874 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á la Audiencia de Valencia.

En 13 de Marzo de 1875 se le declaró cesante.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la

Audiencia de Albacete, vacante por traslación de D. Pedro Saenz de Russio, á D. Pedro Hernandez de Anton, que lo es cesante de la de Cáceres.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

*Méritos y servicios de D. Pedro Hernandez de Anton.*

Se le expidió el título de Abogado el 9 de Julio de 1841.

Ha ejercido la Abogacía desde 14 de Julio de 1841 hasta 1844 en Valdetorres, y en Madrid desde 21 de Enero de 1860 hasta fines de 1862. Ha sido Diputado provincial por Alcalá de Henares.

En 26 de Abril de 1844 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Brihuega; tomó posesion en 25 de Mayo siguiente.

En 17 de Enero de 1845 se le nombró para la Tenencia de Gobierno de las Islas Visayas.

En 15 de Marzo de 1846 fué nombrado para la Tenencia de Gobierno de Nueva-Vizcaya.

En 13 de Julio de 1846 se le nombró para la Tenencia de Gobierno de Cavite.

En 3 de Octubre de 1869 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Albacete; tomó posesion en 30 de Noviembre siguiente.

En 27 de Noviembre de 1872 se le promovió á Magistrado de la Audiencia de Las Palmas.

En 4 de Enero de 1873 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la Audiencia de Cáceres; tomó posesion en 1.º de Febrero siguiente.

En 13 de Marzo de 1875 se le declaró cesante.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

La falta de armonía y de la necesaria correspondencia entre el presupuesto general del Estado y los correspondientes de los Ayuntamientos es sin duda alguna la principal, si no la única causa de la existencia de los crecidos créditos de la Hacienda pública contra la Hacienda municipal, y de la difícil situación económica en que, como consecuencia de aquel mal conocido, pero no remediado hasta hoy, se encuentran la mayor parte de los Ayuntamientos.

Ante la necesidad imperiosa de hacer efectivo el haber del Tesoro, las Delegaciones de Hacienda, no solamente exigieron de aquellas corporaciones en formas y términos más ó menos coercitivos y perentorios el pago de sus descubiertos corrientes y atrasados, sino que, una vez convencidos de la ineficacia de sus gestiones, acudieron al más seguro medio de retener el total ó la mayor parte de los recargos sobre las contribuciones directas pertenecientes á las mismas corporaciones para aplicar su importe á extinguir sus débitos á favor de la Hacienda; y de esta manera, si bien se consigue la realización de los derechos del Estado contra los Ayuntamientos, se deja á estos privados en absoluto de sus únicos recursos, y se hace de todo punto imposible la vida municipal.

Ya en otras épocas se sintió la necesidad de regularizar el cobro de los débitos atrasados de los pueblos; y en su virtud, por el art. 13 de la ley de 21 de Julio de 1878 se dispuso que los débitos anteriores al año económico de 1877-78 se cobraran en seis años, pagando los pueblos una sexta parte en cada uno; y sin embargo, la falta de los oportunos recursos en los presupuestos municipales ha dado motivo á nuevos atrasos y al empleo de los medios

extremos ántes expresados para realizar una parte, si quiera no sea importante, de aquellos débitos y de los que se han ido acumulando con posterioridad.

En tal situación, este Ministerio, que no por tener derecho y obligación á la vez de realizar aquellos como los demás valores del Estado puede autorizar la aplicación á dicho objeto de los recursos íntegros de los Ayuntamientos, dejando á estas corporaciones sin medios para cubrir sus más sagradas atenciones, considera indispensable y urgente la adopción de una medida que, conciliando unos y otros intereses igualmente dignos de atención y respeto, establezca un sistema prudente en el procedimiento y eficaz en el resultado para conseguir el saldo de los descubiertos sin causar la perturbación que ya se observa en los más importantes servicios municipales.

El cobro puntual, sin admitir excusa ni pretexto alguno para retrasarlo, de los derechos propios del presupuesto corriente, así como también de aquella parte de los atrasos que esté comprendida como obligación en los respectivos presupuestos municipales, y un bien entendido acuerdo entre este Ministerio y el de la Gobernación para hacer que los demás atrasos se vayan comprendiendo en los presupuestos de los Ayuntamientos deudores, en la cuantía que permitan los recursos extraordinarios que puedan arbitrase dentro de los preceptos legales, constituirán sin duda el más seguro sistema para conseguir el fin propuesto.

Y en su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de este importante asunto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que el cobro de los derechos del Estado á cargo de los Ayuntamientos, por valores del presupuesto corriente, se realice con puntualidad en la época de los respectivos vencimientos, debiendo V. S. emplear cuantos medios autorizan las instrucciones para conseguirlo, incluso en caso extremo el de la retención de los recargos municipales sobre las contribuciones é impuestos.

2.º Que para el cobro de los débitos de los Ayuntamientos por presupuestos anteriores no comprendidos como obligación en los respectivos presupuestos municipales no se emplee el medio de la retención de los derechos de los Ayuntamientos á cobrar del Estado, procurando V. S., no obstante, que se recaude de aquellas corporaciones cuanto sea posible, celebrando para ello las oportunas conferencias con los Alcaldes, y pudiendo reclamar del Gobierno de la provincia, cuando el caso lo exija, copias de los respectivos presupuestos de los Municipios deudores.

Y 3.º Que las Intervenciones de Hacienda y las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos formen inmediatamente, y V. S. remita á este Ministerio, estados generales de los débitos de los Ayuntamientos de la provincia por los ramos á cargo de cada una y presupuestos anteriores al del semestre actual, expresando por medio de columnas los impuestos, rentas ó derechos de que procedan y la época ó presupuesto de origen, así como en los que han de formar las Intervenciones las fechas de las anticipaciones por guardería rural ó por otros conceptos, para que, pasados al Ministerio de la Gobernación, se acuerde por éste lo conveniente á su inclusión en los sucesivos presupuestos de los pueblos deudores, y se autoricen los recursos extraordinarios que deban cubrirlos con arreglo á las leyes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1882.

CAMACHO.

Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 4.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Presupuesto del primer semestre de 1881-82.—Enero de 1882.

Recaudacion obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, RECAUDACION OBTENIDA (Hasta fin de Diciembre, En el mes de Enero), TOTAL. Rows include contributions from real estate, industry, and various taxes.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS, RECAUDACION OBTENIDA (Hasta fin de Diciembre, En el mes de Enero), TOTAL. Rows include personal taxes, salaries, and various duties.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, RECAUDACION OBTENIDA (Hasta fin de Diciembre, En el mes de Enero), TOTAL. Rows include import/export duties, taxes on goods, and other customs-related items.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS, RECAUDACION OBTENIDA (Hasta fin de Diciembre, En el mes de Enero), TOTAL. Rows include stamp duties, taxes on tobacco, and other excise taxes.

Table with columns: RECAUDACION OBTENIDA (Hasta fin de Diciembre, En el mes de Enero), TOTAL. Rows include tobacco, sales, lotteries, and other miscellaneous revenues.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO, RECAUDACION OBTENIDA (Hasta fin de Diciembre, En el mes de Enero), TOTAL. Rows include land taxes, rents, and various property-related charges.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, RECAUDACION OBTENIDA (Hasta fin de Diciembre, En el mes de Enero), TOTAL. Rows include treasury operations, interest, and other financial transactions.

Table with columns: EJERCICIOS CERRADOS, RECAUDACION OBTENIDA (Hasta fin de Diciembre, En el mes de Enero), TOTAL. Rows show consolidated results for closed fiscal years.

Table with columns: RESÚMEN, RECAUDACION OBTENIDA (Hasta fin de Diciembre, En el mes de Enero), TOTAL. Summary table of all revenues.

Table with columns: PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS, RECAUDACION OBTENIDA (Hasta fin de Diciembre, En el mes de Enero), TOTAL. Rows include sales of mortgaged property and other special revenues.

|   | RECAUDACION OBTENIDA.   |                     | TOTAL.        |
|---|-------------------------|---------------------|---------------|
|   | Hasta fin de Diciembre. | En el mes de Enero. |               |
| Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....  | 814.880'95              | "                   | 814.880'96    |
| Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....   | 8.682'06                | "                   | 8.682'06      |
| Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....   | 6.448'50                | "                   | 6.448'50      |
| Atrasos hasta fin de 1881 por pagarés de ventas y redenciones.....  | 40.957'82               | "                   | 40.957'82     |
| Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..... | 63.280'43               | "                   | 63.280'43     |
|   | 276.881'30              | "                   | 276.881'30    |
| Resultas de ejercicios cerrados.....  | 9.726.652'09            | 427.070'54          | 10.153.722'63 |
|   | 456.224'96              | "                   | 456.224'96    |
|   | 10.182.877'05           | 427.070'54          | 10.609.947'59 |

RECAPITULACION.

|   |                |               |                |
|---|----------------|---------------|----------------|
| Ingresos verificados por el presupuesto general del primer semestre de 1881-82..... | 365.687.887'33 | 42.824.965'84 | 378.512.853'17 |
| Idem por el especial de ventas.....   | 40.182.877'05  | 427.070'54    | 40.609.947'59  |
| TOTAL recaudacion.....  | 375.870.764'38 | 43.252.036'38 | 389.122.800'76 |

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 7 de Abril de 1882.

V.º B.º

El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,  
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Presupuesto del primer semestre de 1881-82.—Enero de 1882.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

|   | PAGOS EJECUTADOS.       |                     | TOTAL.         |
|---|-------------------------|---------------------|----------------|
|   | Hasta fin de Diciembre. | En el mes de Enero. |                |
| Casa Real.....                                      | 4.637.499'90            | "                   | 4.637.499'90   |
| Cuerpos Colegisladores.....                         | 779.642'40              | "                   | 779.642'40     |
| Deuda pública.....                                  | 41.464.449'86           | 18.699.609'48       | 60.164.059'34  |
| Cargas de justicia.....                             | 869.866'27              | 270.974'81          | 1.140.841'08   |
| Clases pasivas.....                                 | 22.223.980'62           | 1.588.722'51        | 23.812.703'13  |
| Presidencia del Consejo de Ministros.....           | 527.701'86              | "                   | 527.701'86     |
| Ministerio de Estado.....                           | 336.797'73              | 4.497'16            | 341.294'89     |
| Idem de Gracia y Justicia.....                      | 4.278.072'48            | 105.398'61          | 4.383.471'09   |
| Idem de Guerra.....                                 | 19.875.315'49           | 564.377'15          | 20.439.692'64  |
| Idem de Marina.....                                 | 58.994.694'75           | 1.042.984'12        | 60.037.678'87  |
| Idem de la Gobernacion.....                         | 12.604.339'01           | 759.279'36          | 13.363.618'37  |
| Idem de Fomento.....                                | 40.705.018'37           | 430.518'74          | 41.135.537'11  |
| Idem de Hacienda.....                               | 8.377.779'58            | 243.499'22          | 8.621.278'80   |
| Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas..... | 23.158.100'01           | 4.638.566'46        | 27.796.666'47  |
| Resultas de ejercicios cerrados.....                | 6.848.666'60            | 350.862'52          | 7.199.529'12   |
|   | 26.016'99               | "                   | 26.016'99      |
|   | 84.879'24               | 77.375'56           | 162.254'80     |
|   | 8.834.015'25            | 755.483'09          | 9.589.498'34   |
|   | 42.053.779'82           | 1.159.263'93        | 43.213.043'75  |
|   | 266.880.615'93          | 27.706.412'72       | 294.587.028'65 |
|   | 14.299.903'44           | "                   | 14.299.903'44  |
|   | 281.180.519'37          | 27.706.412'72       | 308.886.932'09 |

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

|  |              |            |              |
|--|--------------|------------|--------------|
| Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados..... | 6.816.360'68 | 169.263'24 | 6.985.623'92 |
| Resultas de ejercicios cerrados.....                                   | 2.717.020'40 | "          | 2.717.020'40 |
|  | 9.533.380'78 | 169.263'24 | 9.702.644'02 |

RESUMEN.

|  |                |               |                |
|--|----------------|---------------|----------------|
| Pagos ejecutados por el presupuesto general..... | 281.180.519'37 | 27.706.412'72 | 308.886.932'09 |
| Idem por el especial de ventas.....              | 9.533.380'78   | 169.263'24    | 9.702.644'02   |
| Total de pagos ejecutados.....                   | 290.713.900'15 | 27.875.675'96 | 318.589.576'11 |

OBSERVACIONES. 1.º Durante los meses que comprende el precedente resumen se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como *Resultas de ejercicios cerrados* 64.117.913'57 pesetas que no se figuran en el mismo porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.

2.º Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 7 de Abril de 1882.

V.º B.º

El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,  
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Presupuesto del segundo semestre de 1881-82.—Enero de 1882.

Recaudacion obtenida durante el mes arriba expresado por valores del citado presupuesto.

|  | Pesetas.     |
|--|--------------|
| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.                   |              |
| Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....                          | 50.367'99    |
| Idem industrial y de comercio.....   | 6.223'08     |
| Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.....                      | 1.562.823'73 |
| Idem de minas.—Cánon por razon de superficie.....                            | 10.344'63    |
| Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....               | 167.136'67   |
| Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....                            | 2.657'40     |
| Ingresos del Ministerio de la Guerra.....                                    | 267'98       |
| Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....  | 63.177'92    |
| Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....                | 23.590'41    |
| Portazgos, pontazgos y barcajes.....   | 27.102'11    |
| Recursos eventuales.....   | 2.816'04     |
| Alcances de varias clases y ramos.....                                       | 2.622'17     |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion..... | 385'63       |
| Atrasos hasta fin de 1849.....   | 387'82       |
|  | 1.926.911'70 |

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

|  |              |
|--|--------------|
| Impuesto de cédulas personales.....  | 54.547'85    |
| Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....  | 303.603'08   |
| Donativo del Clero y monjas.....   | 904'47       |
| Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales (40 por 100)..... | 203'57       |
| Idem sobre las cargas de justicia (40 por 100).....                                      | 841'07       |
| Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad (40 por 100).....         | 68'64        |
| Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....                              | 13.788'96    |
| Idem de consumos.....  | 1.613.207'45 |
| Idem sobre la sal.....   | 11.136'95    |
| Recursos eventuales.....   | 43.993'98    |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.....             | 15.121'58    |
| Diez por 100 de administracion de participes.....  | 13.784'20    |
|  | 2.043.201'20 |

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

|  |              |
|--|--------------|
| Derechos de importacion.....   | 6.843.557'32 |
| Idem de exportacion.....   | 86.091'45    |
| Impuesto de carga.....   | 248.230'08   |
| Idem de descarga.....  | 305.402'45   |
| Idem de viajeros.....  | 12.058'52    |
| Derechos menores.....  | 61.304'44    |
| Idem de cuarentena y lazareto.....   | 1.249'83     |
| Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....  | 45.053'75    |
| Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....  | 810'20       |
| Idem sobre los géneros coloniales.....   | 1.468.105'10 |
| Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.. | 300.072'26   |
| Idem de Aduanas por material de obras públicas.....  | 1.080        |
| Recursos eventuales.....   | 35'20        |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.....                                   | 9'83         |
|  | 9.343.046'43 |

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

|                          |               |
|--------------------------|---------------|
| Timbre del Estado.....   | 3.286.051'84  |
| Tabacos.....             | 9.628.723'40  |
| Sales.....               | 48.979'55     |
| Loterias.....            | 3.816.931     |
| Recursos eventuales..... | 451'57        |
|                          | 16.781.137'36 |

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

|   |           |
|---|-----------|
| Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....  | 14.914'91 |
| Rentas de los bienes del Estado en general.....   | 4.863'37  |
| Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....  | 2.068'02  |
| Producto de montes y plantíos.....  | 8.312'70  |
| Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....   | 16.200'95 |
| Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....   | 63.947'19 |
| Renta de Cruzada.—Producto líquido.....   | 4.800'65  |
| Productos en administracion de las fincas de secuestros.....  | 5.690'76  |
| Veinte por 100 de la renta de Propios.....  | 6.250     |
| Asignaciones de las Empresas de ferre-carriles para gastos de inspeccion.....   | 312'50    |
| Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....   | 34.074'30 |
| Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....   | 10.968'57 |
| Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural..... | 14'08     |
| Recursos eventuales.....  | 166'418   |

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

|   |            |
|---|------------|
| Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..... | 146.461'13 |
| Giro mútuo del Tesoro.....                                | 56.468'30  |
| Casa de Moneda.....                                       | 262.341'23 |
| Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....                 | 151.434'94 |
| Recursos eventuales.....                                  | 30.043'14  |
| Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....        | 80         |
|   | 647.328'74 |

RESUMEN.

|  |               |
|--|---------------|
| Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones..... | 1.926.911'70  |
| Idem de Impuestos.....   | 2.043.201'20  |
| Idem de Aduanas.....   | 9.343.046'43  |
| Idem de Rentas Estancadas.....                                 | 16.781.137'36 |
| Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....                 | 166'418       |
| Idem del Tesoro público.....                                   | 647.328'74    |
|  | 30.908.043'43 |

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

|   | Pesetas.     |
|---|--------------|
| Plazos al contado, vencimientos del primer semestre de 1882 y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1881...  | 4.497'99     |
| Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1881 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona..... | 957.014'49   |
| Vencimientos del primer semestre de 1882 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....  | 63.090'27    |
| Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....  | 81.372'67    |
| Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....   | 209'62       |
| Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....   | 455          |
| Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....   | 660'72       |
|   | 4.111.999'86 |

RECAPITULACION.

|  |                      |
|--|----------------------|
| Ingresos verificados por el presupuesto general del segundo semestre de 1881-82. | 30.908.043'43        |
| Idem por el especial de ventas.....  | 4.111.999'86         |
| <b>TOTAL recaudacion en el citado mes.....</b>                                   | <b>32.020.043'29</b> |

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 7 de Abril de 1882.

V.º B.º

El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 4.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

**Presupuesto del segundo semestre de 1881-82.—Enero de 1882.**

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado por obligaciones del citado presupuesto.

|  | Pesetas.      |
|--|---------------|
| Cargas de justicia.....                                | 41'25         |
| Clases pasivas.....                                    | 153.302'77    |
| Ministerio de Estado.....                              | 12.873'13     |
| Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles..... | 44.475'71     |
| Idem de la Guerra.....                                 | 44.530'75     |
| Idem de Marina.....                                    | 5.650.391'32  |
| Idem de la Gobernacion.. { Servicio general.....       | 789.950'58    |
| Idem de Fomento.....                                   | 432.734'93    |
| Idem de Hacienda.....                                  | 754.775'49    |
| Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....    | 77.704'96     |
|  | 3.591'68      |
| Presupuesto especial.....                              | 889.606'39    |
|  | 12.129.864'67 |
|  | 20.593.843'º3 |
|  | 24.918'57     |
|  | 20.618.761'90 |

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 7 de Abril de 1882.

V.º B.º

El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 5.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

**Presupuesto del segundo semestre de 1881-82.—Enero de 1882.**

Recaudacion y pagos por resultas de ejercicios cerrados durante el citado mes, y diferencia que ofrece su comparacion.

| INGRESOS.  |                     | Pesetas. |
|--|---------------------|----------|
| Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones..... | 4.848.886'79        |          |
| Idem de Impuestos.....   | 4.861.811'41        |          |
| Idem de Aduanas.....   | 25.742'52           |          |
| Idem de Rentas Estancadas.....                                 | 12.119'58           |          |
| Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....                 | 84.242'48           |          |
| Idem del Tesoro público.....                                   | 64'01               |          |
|  | 3.892.866'49        |          |
| Presupuesto especial.....                                      | 77.772'57           |          |
|  | 3.910.638'76        |          |
| PAGOS.   |                     |          |
| Deuda pública.....   | 927.063'31          |          |
| Ministerio de Hacienda.....                                    | 9.287'33            |          |
| Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....            | 64.046'68           |          |
|  | 1.000.397'32        |          |
| Presupuesto especial.....                                      | 455.324'79          |          |
|  | 1.455.722'41        |          |
| COMPARACION.   |                     |          |
| Ingresos.....  | 3.910.638'76        |          |
| Pagos.....   | 1.455.722'41        |          |
| <b>Exceso de los ingresos sobre los pagos.....</b>             | <b>2.454.916'65</b> |          |

OBSERVACIONES. 1.ª Durante el mes de Enero último se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como resultas de ejercicios cerrados 1.281.829'45 pesetas, que no se comprenden en el presente estado porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 7 de Abril de 1882.

V.º B.º

El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 6.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

**Año económico de 1881-82.**

Comparacion de los ingresos obtenidos durante los siete primeros meses del citado año económico, con los que se realizaron en igual periodo del anterior por valores del presupuesto de 1880-81.

| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.                   | RECAUDACION OBTENIDA EN EL CITADO PERÍODO |                | DIFERENCIAS EN 1881-82. |            |
|--|---|----------------|-------------------------|------------|
|  | De 1881-82.                               | De 1880-81.    | De más.                 | De ménos.  |
| Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....                          | 75.621.876'47                             | 74.349.725'44  | 1.272.151'03            | "          |
| Idem industrial y de comercio...   | 16.710.804'68                             | 14.865.949'10  | 1.844.855'58            | "          |
| Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.....                      | 15.062.260'39                             | 12.813.893'87  | 2.248.366'52            | "          |
| Idem de minas.—Cánon por razon de superficie.....                            | 607.490'45                                | 559.476'50     | 48.013'65               | "          |
| Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones...                 | 349.413'29                                | 448.491'67     | "                       | 99.078'38  |
| Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....                            | 175.723'82                                | 158.167'23     | 17.556'59               | "          |
| Derechos obvenconales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....      | 40.394                                    | "              | 40.394                  | "          |
| Ingresos del Ministerio de la Guerra.....                                    | 158.752'58                                | 10.363'42      | 148.389'46              | "          |
| Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....  | 559.027'55                                | 493.385'63     | 65.641'92               | "          |
| Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....                | 215.882'83                                | 269.044'86     | "                       | 53.162'03  |
| Portazgos, pontazgos y barcajes.   | 1.546.263'92                              | 1.742.702'60   | "                       | 196.438'68 |
| Recursos eventuales.....   | 263.267'40                                | 389.880'22     | "                       | 126.612'82 |
| Alcances de varias clases y ramos.   | 55.018'49                                 | 115.706'15     | "                       | 60.687'66  |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion..... | 8.410'92                                  | 5.378'55       | 3.032'37                | "          |
| Atrasos hasta fin de 1849.....   | 12.363'70                                 | 15.887'34      | "                       | 3.523'64   |
|  | 111.356.949'59                            | 106.238.051'98 | 5.658.401'42            | 539.503'51 |
| <b>Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82.</b>                    |   |                | <b>5.118.897'61</b>     |            |

| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.                        |                                   |               |                     |            |
|--|-----------------------------------|---------------|---------------------|------------|
|  | Impuesto de cédulas personales .. | 2.512.288'45  | 1.925.588'04        | 586.700'41 |
| Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....                            | 15.364.256'18                     | 15.176.730'63 | 187.525'55          | "          |
| Donativo del Clero y monjas....  | 3.591.174'01                      | 3.488.584'85  | 102.589'16          | "          |
| Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....  | 597.147'44                        | 615.527'47    | "                   | 18.380'03  |
| Idem sobre las cargas de justicia.   | 176.385'48                        | 152.435'88    | 23.950'40           | "          |
| Idem sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos...           | 18.944'62                         | 10.369'21     | 8.575'41            | "          |
| Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.              | 103.445'47                        | 116.556'15    | "                   | 13.110'68  |
| Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....                  | 5.625.700'79                      | 5.211.575'22  | 414.125'57          | "          |
| Idem sobre el azúcar de produccion nacional peninsular.....                  | 1.191.345'52                      | 1.335.422'79  | "                   | 144.077'27 |
| Idem de consumos.....  | 33.466.923'05                     | 33.682.165'72 | 1.784.787'33        | "          |
| Idem sobre la sal.....   | 5.120.305'31                      | 4.880.954'53  | 239.350'78          | "          |
| Recursos eventuales.....   | 23.210'93                         | 3.163'36      | 22.047'57           | "          |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion..... | 99.760'85                         | 1'22          | 99.759'63           | "          |
| Diez por 100 de administracion de partícipes.....                            | 186.025'34                        | 193.308'94    | "                   | 7.283'60   |
|  | 70.078.913'44                     | 66.792.383'51 | 3.469.381'51        | 182.851'58 |
| <b>Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82.</b>                    |                                   |               | <b>3.286.529'93</b> |            |

| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.   |               |               |                     |            |  |
|---|---------------|---------------|---------------------|------------|--|
| Derechos de importacion.....  | 49.620.441'34 | 47.438.929'46 | 2.181.511'88        | "          |  |
| Idem de exportacion.....  | 332.419'11    | 374.465'51    | "                   | 41.046'40  |  |
| Impuesto de carga.....  | 1.727.344'71  | 1.608.640'80  | 118.703'91          | "          |  |
| Idem de descarga.....   | 2.222.257'63  | 2.032.437'04  | 189.820'59          | "          |  |
| Idem de viajeros....  | 116.684'94    | 109.963'92    | 6.721'02            | "          |  |
| Derechos menores.....   | 329.591'83    | 306.571'73    | 23.020'10           | "          |  |
| Idem de cuarentena y lazareto.....  | 47.390'34     | 35.734'23     | 11.656'11           | "          |  |
| Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....   | 162.999'79    | 161.792'61    | "                   | 1.207'18   |  |
| Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....   | 14.386'79     | 30.154'43     | "                   | 15.767'64  |  |
| Idem sobre los géneros coloniales...  | 10.571.302'97 | 10.841.366'02 | "                   | 270.063'05 |  |
| Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos..... | 2.639.928'11  | 2.266.729'08  | 373.199'03          | "          |  |
| Derechos de Aduanas por material de Obras públicas....  | 177.247'73    | 327.933'12    | "                   | 650.685'39 |  |
| Recursos eventuales.....  | 876'63        | 226'59        | 650'24              | "          |  |
| Alcances.....   | 81'93         | 732'25        | "                   | 650'32     |  |
| Intereses del 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion.....                                     | 9'83          | 379'41        | "                   | 369'58     |  |
|   | 68.942.963'71 | 66.039.055'70 | 2.913.236'51        | 939.328'50 |  |
| <b>Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82.....</b>   |               |               | <b>1.973.908'01</b> |            |  |

|   | RECAUDACION OBTENIDA EN EL CITADO PERIODO |                | DIFERENCIAS EN 1881-82. |              |
|---|---|----------------|-------------------------|--------------|
|   | De 1881-82.                               | De 1880-81.    | De más.                 | De ménos.    |
| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.   |   |                |                         |              |
| Timbre del Estado. { Papel sellado y timbres móviles.....<br>Varios productos...<br>Licencias de uso de armas, caza y pesca | 23.085.544'21                             | 25.629.644'31  | 2.405.859'90            | "            |
| Tabacos.....  | 68.531.889'56                             | 64.923.012'61  | 3.608.876'95            | "            |
| Sales.....  | 600.037'57                                | 528.268'47     | 71.769'10               | "            |
| Loterías.....   | 40.600.640'20                             | 41.783.467'47  | "                       | 1.182.827'27 |
| Recursos eventuales.....  | 7.063'62                                  | 15.496'42      | "                       | 8.432'80     |
| Alcances.....   | 5.393'25                                  | 24.714'43      | "                       | 19.318'18    |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversion.....  | "   | 845'98         | "                       | 845'98       |
|   | 137.780.565'41                            | 132.905.443'39 | 6.086.545'95            | 4.211.423'93 |

Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82.....

4.875.122'02

|   | RECAUDACION OBTENIDA EN EL CITADO PERIODO |              | DIFERENCIAS EN 1881-82. |            |
|---|---|--------------|-------------------------|------------|
|   | De 1881-82.                               | De 1880-81.  | De más.                 | De ménos.  |
| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.   |   |              |                         |            |
| Productos en admistracion de las fincas y rentas del Estado.....  |   |              |                         |            |
| Rentas de los bienes del Estado en general.....   | 83.904'10                                 | 49.293'56    | 34.610'54               | "          |
| Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....  | 23.779'44                                 | 18.393'42    | 5.386'02                | "          |
| Producto de canales y navegacion fluvial.....   | 256.192'32                                | 186.236'75   | 69.955'57               | "          |
| Idem de montes y plantios.....  | 45.118'18                                 | 73.563'58    | "                       | 28.445'40  |
| Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....   | 131.473'92                                | 51.324'14    | 79.949'78               | "          |
| Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos..   | 212.798'68                                | 222.714'71   | "                       | 9.916'03   |
| Renta de Cruzada.—Producto líquido.....   | 141.144'37                                | 118.265'43   | 22.878'94               | "          |
| Productos en administracion de las fincas de secuestros.....  | 18.614'51                                 | 20.161'83    | "                       | 1.547'32   |
| Veinte por 100 de la renta de Propios..   | 99.891'87                                 | 69.237'08    | 30.654'79               | "          |
| Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....   | 875                                       | 40           | 865                     | "          |
| Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspeccion.....  | 345.393'70                                | 599.964'47   | "                       | 254.070'77 |
| Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas  | 20.910                                    | 21.993'20    | "                       | 1.083'20   |
| Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.   | 226.114'50                                | 291.589'23   | "                       | 65.474'73  |
| Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural..... | 176.529'89                                | 80.094'55    | 96.435'34               | "          |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversion.....  | 421.860'08                                | 8.877'16     | 412.982'92              | "          |
| Atrasos hasta fin de 1849.....  | "   | 2.453'34     | "                       | 2.453'34   |
| Recursos eventuales.....  | 6.487'35                                  | 7.362'22     | "                       | 874'87     |
|   | 4.911.587'91                              | 4.821.754'67 | 453.698'90              | 363.865'66 |

Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82.....

89.833'24

|  | RECAUDACION OBTENIDA EN EL CITADO PERIODO |              | DIFERENCIAS EN 1881-82. |              |
|--|---|--------------|-------------------------|--------------|
|  | De 1881-82.                               | De 1880-81.  | De más.                 | De ménos.    |
| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.  |   |              |                         |              |
| Minas de Almaden.....  | 2.293'42                                  | 9.530'28     | "                       | 7.236'86     |
| Idem de Linares.—Producto del arriendo.....  | 93.750                                    | "            | 93.750                  | "            |
| Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....  | 862.360'24                                | 3.444.323'43 | "                       | 2.581.962'89 |
| Giro mútuo del Tesoro.....   | 377.452'53                                | 405.955'48   | "                       | 28.502'65    |
| Casa de Moneda.....  | 1.427.512'47                              | 650.447'18   | 777.065'29              | "            |
| Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....            | 1.628.012'64                              | 2.500.232'05 | "                       | 872.219'41   |
| Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....  | 1.121.802'97                              | 1.004.421'15 | 120.381'82              | "            |
| Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos..   | 413'07                                    | 55.238'23    | "                       | 55.125'16    |
| Recursos eventuales.....   | 4.154.505'39                              | 75.114'05    | 4.079.391'34            | "            |
| Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....   | 3.276'49                                  | 3.473        | "                       | 196'51       |
| Alcances.....  | 37'50                                     | 30.263'24    | "                       | 30.225'74    |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversion.....   | 16'40                                     | 1.131'49     | "                       | 1.115'09     |
| Atrasos hasta fin de 1849.....   | 93'56                                     | 438'07       | "                       | 44'51        |
| Producto de la negociacion de bonos del Tesoro, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de cargas de justicia..... | "   | 537.500      | "                       | 537.500      |
|  | 6.671.226'38                              | 8.714.766'75 | 2.070.588'45            | 4.414.128'82 |

Diferencia líquida por ménos recaudacion en 1881-82....

2.043.540'37

| RESÚMEN.   |                |                |               |              |
|--|----------------|----------------|---------------|--------------|
| Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones..... | 111.356.949'59 | 106.238.051'98 | 5.118.897'61  | "            |
| Idem de Impuestos.....   | 70.078.913'44  | 66.792.383'51  | 3.286.529'93  | "            |
| Idem de Aduanas.....   | 68.012.963'71  | 66.039.055'70  | 1.973.908'01  | "            |
| Idem de Rentas Estancadas.....                                 | 137.780.565'41 | 132.905.443'39 | 4.875.122'02  | "            |
| Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....                 | 1.911.587'91   | 1.821.754'67   | 89.833'24     | "            |
| Idem del Tesoro público.....                                   | 6.671.226'38   | 8.714.766'75   | "             | 2.043.540'37 |
|  | 395.812.206'44 | 382.511.456    | 13.344.290'81 | 2.043.540'37 |

Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82.....

13.300.750'44

|   | RECAUDACION OBTENIDA EN EL CITADO PERIODO |               | DIFERENCIAS EN 1881-82. |              |
|---|---|---------------|-------------------------|--------------|
|   | De 1881-82.                               | De 1880-81.   | De más.                 | De ménos.    |
| PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.  |   |               |                         |              |
| Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1875.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....   | 286.093'43                                | 3.139'83      | 282.953'60              | "            |
| Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1881 y primero de 1882 y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2.º de Octubre de 1888.....                                     | 45.321'31                                 | 69.556'52     | "                       | 24.235'21    |
| Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2.º de Octubre de 1888 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....                   | 8.516.209'90                              | 7.919.249'70  | 596.960'20              | "            |
| Idem id. id. en bonos del Tesoro..  | 556.566'48                                | 2.279.169'23  | "                       | 1.722.602'75 |
| Vencimientos del segundo semestre de 1881 y primero de 1882 per ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.   | 598.002'29                                | 263.470'85    | 334.531'44              | "            |
| Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.  | 896.253'63                                | 1.273.302'53  | "                       | 377.048'90   |
| Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....   | 8.891'68                                  | 249.927'20    | "                       | 241.035'52   |
| Ventas de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.   | 6.448'50                                  | "             | 6.448'50                | "            |
| Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....   | 155                                       | "             | 155                     | "            |
| Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....   | 11.000'00                                 | 20.026'22     | "                       | 8.407'68     |
| Atrasos hasta fin de 1888 por pagarés de ventas y redenciones..   | 63.280'43                                 | 127'97        | 63.152'46               | "            |
| Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..... | 276.881'30                                | 160.420'60    | 116.460'70              | "            |
|   | 41.265.722'49                             | 12.238.390'65 | 1.400.661'90            | 2.373.330'06 |

Diferencia líquida por ménos recaudacion en 1881-82.....

972.668'16

RECAPITULACION.

|  |                |                |               |            |
|--|----------------|----------------|---------------|------------|
| Ingresos verificados por el presupuesto general..... | 395.812.206'44 | 382.511.456    | 13.300.750'44 | "          |
| Idem por el especial de ventas....                   | 11.265.722'49  | 12.238.390'65  | "             | 972.668'16 |
| TOTALES.....   | 407.077.928'93 | 394.749.846'65 | 13.300.750'44 | 972.668'16 |

Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82.....

12.328.082'28

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 7 de Abril de 1882.

V.º B.º

El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,  
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 7.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Año económico de 1881-82.

Comparacion de los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados durante los siete primeros meses del citado año económico con los que se realizaron en igual periodo del anterior por valores del presupuesto de 1880-81.

|   | RECAUDACION OBTENIDA EN EL CITADO PERIODO |               | DIFERENCIAS EN 1881-82. |              |
|---|---|---------------|-------------------------|--------------|
|   | de 1881-82.                               | de 1880-81.   | De más.                 | De ménos.    |
| VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES. |   |               |                         |              |
| De Contribuciones.....                        | 8.610.926'27                              | 9.556.031'11  | "                       | 945.104'84   |
| De Impuestos.....                             | 7.937.092'72                              | 3.468.510'46  | 4.468.582'26            | "            |
| De Aduanas.....                               | 31.712'71                                 | 106.344'34    | "                       | 74.631'63    |
| De Rentas Estancadas.....                     | 119.879'45                                | 89.324'21     | 30.555'24               | "            |
| De Propiedades y Derechos del Estado.....     | 550.131'69                                | 410.593'82    | 139.537'87              | "            |
| Del Tesoro público.....                       | 191.813'51                                | 40.983'41     | 150.830'10              | "            |
| Presupuesto especial.....                     | 17.441.556'35                             | 13.671.787'35 | 4.789.505'47            | 1.019.736'47 |
|   | 533.997'53                                | 602.019'66    | "                       | 68.022'13    |
|   | 17.975.553'88                             | 14.273.807'01 | 4.789.505'47            | 1.087.758'60 |

Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82.....

3.704.746'87

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 7 de Abril de 1882.

V.º B.º

El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,  
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 20 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos de la renta perpétua al 3 por 100, con arreglo á la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1881 y á la Real orden de 8 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia de la Deuda del Estado creada por el art. 3.º de la ley de 24 de Julio de 1876.

Al efecto se destinan 74.776 pesetas 90 céntimos, importe de la recaudación en el mes de Febrero último por ventas realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, procedentes de bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, á la adquisición y amortización definitiva de títulos de la expresada renta tanto interior como exterior; y 494.925 pesetas 92 céntimos á que asciende la recaudación obtenida en el mismo mes y anteriores por ventas de bienes de Corporaciones civiles, á la adquisición de títulos y residuos de la renta interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de las mismas Corporaciones.

La subasta, si bien constituyendo un solo acto, se dividirá en dos partes, destinando la primera á la inversión de la cantidad designada á adquirir indistintamente renta perpétua interior ó exterior para su amortización definitiva, y la segunda á la inversión de la que se aplica á adquirir títulos y residuos de la interior para su conversión en inscripciones nominativas.

Las proposiciones á la primera y segunda parte de la subasta se admitirán en esta Dirección general, en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1878 los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de esta Dirección ó en las oficinas ya expresadas el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposición. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los días 18 y 19 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.º Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenido por la Contaduría.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la parte de la subasta á que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado de subastas de esta Dirección en los referidos días y horas expresados en la regla 1.ª, y el día 20, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres y las Delegaciones de Hacienda de las provincias se hará entrega por el Secretario en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relación de los mismos que el Negociado irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881; y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones principiando por los correspondientes á las que tengan por objeto la amortización de renta perpétua interior ó exterior, y seguidamente los de aquellas que se presenten para convertir los valores ofrecidos en inscripciones á favor de Corporaciones civiles, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio próximo pasado.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10.º En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11.º De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

12.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los desde luego.

13.º La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupon corriente, consignándose al resguardo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán de la Comisión de Hacienda de España en Londres y París, como pago de aquellas, letras á ocho días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda pública.

14.º Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubiertas la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Tesorería de esta Dirección los depósi-

tos que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 12 de Abril de 1882.—El Director general, José Creagh.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en títulos de la renta perpétua....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas..... céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto.

| NÚMERO DE TÍTULOS. | SERIE. | NUMERACION. | IMPORTE DE CADA SERIE. — Pesetas. |
|--------------------|--------|-------------|-----------------------------------|
|                    |        |             |                                   |

Madrid.....

Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiendo sufrido extravío cinco billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo que se verificará el próximo día 14, señalados con los números 2.086, 5.174, 9.471, 17.996 y 39.076, remitidos para su venta los cuatro primeros á la Administración del ramo en Cazalla de la Sierra, provincia de Sevilla, y el último á la del núm. 2 en Almería, esta Dirección general ha acordado declararlos nulos y de ningún valor para los efectos del expresado sorteo, á tenor de lo que dispone el artículo 29 de la instrucción de 19 de Junio de 1882.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 10 de Abril de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito de efectos, números 74.758 y 74.989, expedidos por este Banco en 15 y 19 de Noviembre de 1873 respectivamente á favor de D. José Gomez Acebo, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamarlo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 14 de Mayo próximo, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 8 de Abril de 1882.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano. X—1312

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección para celebrar tercera subasta del suministro de papel necesario para la impresión de la GACETA DE MADRID y el Boletín general de Ventas de Bienes nacionales, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, el cual se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación:

Madrid 12 de Abril de 1882.—El Director-Administrador, Justo Tomás Delgado.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro de papel necesario para la impresión de la GACETA DE MADRID y Boletín general de Ventas de Bienes nacionales.

1.º El contratista se obliga á suministrar por espacio de un año, que es el tiempo que durará la presente contrata, á contar desde la fecha en que sea definitivamente aprobado el remate por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, 300 resmas mensuales; cuya cantidad es la que aproximadamente se necesita para las referidas publicaciones.

2.º Las dimensiones del papel serán de un metro 30 centímetros de largo por 92 centímetros de ancho; siendo la clase y blancura igual á la muestra que estará de manifiesto en la Inspección facultativa de la Imprenta Nacional todos los días no feriados, desde las tres á las cinco de la tarde.

3.º El peso de cada resma de 500 pliegos no bajará de 30 kilogramos.

4.º El papel deberá ser satinado, y no podrá contener más de un 6 por 100 de su peso de materias no fibrosas, ó sea de sustancias minerales, tales como el kaolin, sulfato de cal, etc., etc.

5.º Deberá ser todo el papel que se entregue de procedencia nacional, lo cual se acreditará por medio de certificado librado por la fábrica ó fábricas españolas donde esté elaborado.

6.º El tipo máximo para el remate será de 23 pesetas cada resma.

7.º La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que los licitadores entreguen al Presidente, las cuales deberán ir en pliego cerrado, escritas según el modelo adjunto y acompañadas de las cartas de pago.

Las proposiciones, una vez entregadas, no podrán retirarse.

8.º Pasada la media hora que marca la condición anterior, el Presidente, que lo será el Director-Administrador de la GACETA, procederá, sin admitir ninguna otra proposición, al examen de las presentadas, y adjudicará la subasta al que resulte ser mejor licitador dentro del tipo señalado en la condición 6.ª

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación á la vez por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas.

9.º Se anunciará la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y tendrá lugar ante el Director-Administrador de aquella, acompañado del Ingeniero industrial Inspector facultativo de la Imprenta Nacional y de un Notario público, el día 3 de Mayo próximo, á la una de su tarde.

10.º Luego que se haya verificado el remate, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas la carta de pago del depósito preventivo.

11.º Recibido el papel, se satisfará mensualmente su importe por las Cajas del establecimiento, previa la presentación de la

correspondiente cuenta, que deberá ir acompañada de certificado del Ingeniero industrial de reunir todas las condiciones que debe tener el papel, según está estipulado en las cláusulas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, y cuya cuenta, junto con este certificado, será examinada por el Director-Administrador de la GACETA, cuyo Jefe, en caso de encontrarla conforme, pondrá el Visto Bueno.

12.º El contratista hará las entregas de papel en los almacenes de esta Imprenta, cuidando que vaya bien acondicionado, y los embalajes quedarán á favor de este establecimiento.

13.º El papel será reconocido en el establecimiento de la Imprenta Nacional por el Ingeniero industrial, estando presente en el acto del reconocimiento el contratista ó su representante; y en el caso de que éste no asista á dicho acto después de citado, se entenderá que se sujeta al fallo dado por el Ingeniero.

14.º En el caso de ser desechado el papel por no reunir las condiciones estipuladas en este contrato, deberá el contratista reponer igual número de resmas desechadas en el improrrogable término de cuatro días; y de no reponerlas, la Administración podrá comprarlas, debiendo abonar el contratista la diferencia del coste del papel que se compra por Administración, del que en virtud de esta contrata se adquiriera, cuya diferencia se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1882 y demás disposiciones vigentes.

Si el precio de las resmas compradas fuese más bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

15.º Las entregas de papel deberá efectuarlas á los dos días de la fecha del pedido hecho al contratista, excepto la primera entrega que deberá hacerse á los 15 días después de haberle participado la aprobación definitiva de la subasta; y caso de retardarlas, sufrirá iguales consecuencias que las marcadas en el artículo anterior.

16.º El contratista queda obligado, en el caso de necesitarse mayor cantidad de papel de la que se fija en el art. 1.º del presente contrato, á entregarla siempre que no pase de la tercera parte de la cantidad fijada en dicho artículo. También será obligación del rematante suministrar todo el papel que se necesite hasta que se celebre nueva subasta y el contratista de ésta empiece á cumplir las condiciones del contrato.

17.º Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico; la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 3.000 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, como garantía del cumplimiento del contrato.

18.º Si después de adjudicado y aprobado el remate pasasen seis días sin constituir el depósito de las 3.000 pesetas que se señalan como garantía de este servicio, el contratista perderá las 1.000 pesetas de depósito preventivo, verificándose inmediatamente nueva subasta.

19.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificación en sus condiciones, ó exceda del tipo fijado en la condición 6.ª, será desechada.

20.º Del acto del remate se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con testimonio autorizado por el Escribano que intervenga, y aquel no tendrá validez ni efecto alguno hasta tanto que tenga la superior aprobación del Excelentísimo Sr. Ministro; y aprobada por éste, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento, de dos copias simples y otra en papel del selle correspondiente, que es la que se remitirá al Ministerio de la Gobernación; debiendo abonar el rematante, además de los referidos gastos, los derechos de inserción en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

21.º Las muestras de papel que hayan servido de modelo para la subasta se custodiarán en la Inspección facultativa de la Imprenta Nacional, firmadas y rubricadas por el Sr. Director-Administrador, el Ingeniero industrial, el Escribano público y el licitador á cuyo favor se hubiese adjudicado este servicio.

Madrid 12 de Abril de 1882.—El Director-Administrador, Justo Tomás Delgado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de..... y Boletín oficial de esta provincia de....., se compromete á entregar en la Imprenta Nacional todo el papel que se necesite para la impresión de dicha GACETA DE MADRID y del Boletín general de Ventas de Bienes nacionales, con arreglo al pliego de condiciones, al precio de..... (en letra) cada resma, para lo cual acompaña carta de pago de la Caja de Depósitos de 1.000 pesetas.

Madrid.....

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 12.

| Estacion de origen. | Nombre del destinatario. | Domicilio.               |
|---------------------|--------------------------|--------------------------|
| Salamanca.....      | Brosch.....              | Valverde, 21, principal. |
| Barcelona.....      | Soler Hermanos...        |                          |
| Londres.....        | Dionisio Rico.....       | Fuencarral, 53.          |
| Sevilla.....        | Simoneti Piazzu...       | Teatro, 3.               |
| Guadalajara.....    | Pepe.....                | Madera Baja, 11.         |
| Córdoba.....        | Condesa de Gavia...      | Alcalá, 72.              |
| Haro.....           | Manuel Serrano...        | Fonda, Bazar Union.      |
| Cádiz.....          | Leon.....                | Ministerio de Fomento.   |
| Burgo de Osma..     | José Cámara.....         | Jardines, fonda.         |

Madrid 12 de Abril de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, B. Mogrovejo.

Administración del Correo Central.

DIA 11.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm. 271 Arzobispo de Santiago.—Galicia.  
272 Celedonio Correa.—Santander.

Núm. 273 Domingo Gamaiza.—Huerta Valparaíso.  
 274 Felipe Muñoz.—Murcia.  
 275 Francisco Cortes.—Almadén.  
 276 Francisco Aguirre.—Antequera.  
 277 Fernando Lopez.—Toledo.  
 278 Jerónimo Sanchez.—Boñar.  
 279 José Huna.—Sueca.  
 280 Juan Sagamaga.—Santo Domingo de la Calzada.  
 281 Segundo Homb.—Lugo.  
 282 Leopoldo Biezma.—Yébenes.  
 283 Manuel Vazquez.—Huelva.  
 284 Manuel Gomez.—Pamplona.  
 285 Mateo Acin.—Casa de Nover.  
 286 Obispo de Huesca.—Huesca.  
 287 Serapia Rodriguez.—Noves.  
 Madrid 11 de Abril de 1882.—El Administrador, José María Soler.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El día 15 del actual empezará la cobranza de los arbitrios sobre ganado de lujo, canalones, vallas y puntales correspondientes al semestre que vencerá en fin de Junio próximo por lo que respecta á los dos primeros arbitrios, y al trimestre que venció en 31 de Marzo próximo pasado por lo que se refiere á los segundos.

Los recaudadores no tienen obligación de presentarse más que una sola vez en el domicilio de los contribuyentes hasta el 15 de Mayo próximo, pudiendo verificarlo estos en los domicilios de aquellos hasta dicha fecha, en que serán devueltos los recibos á la quinta seccion de la Secretaría para su realizacion por la via de apremio.

*Nombres, domicilios y horas de despacho de los recaudadores, con expresion de los distritos que cada uno tiene á su cargo.*

Distritos del Congreso y Hospital.—D. Antonio Paz, Fúcar, 22, principal, de cinco á siete de la tarde.

Idem de Palacio y Centro.—D. Leopoldo Arojos, Humilladero, 2, segundo, de cinco á siete de la tarde.

Idem de Buenavista, Audiencia y Latina.—D. Marcos de Alaselo, Barrio-Nuevo, 8 y 10, segundo, de doce á dos de la tarde.

Idem de la Universidad, Hospicio é Inelusa.—D. Diego Ibanez, Cava de San Miguel, 11, de doce á dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
 Madrid 11 de Abril de 1882.—El Secretario interino, Juan Sanz. —3

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados eclesiásticos.

#### MADRID.

Vicaria eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Miguel Fernandez Gonzalez, natural de Villalbarba, provincia de Valladolid, diócesis de Zamora, hijo de Juan, natural de la Mota, y de Benita, que lo fué de Villalbarba, cuyo paradero se ignora, para que en el impropio término de 40 días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 á su hija Eloisa Asuncion Fernandez para el matrimonio que intenta contraer con Ignacio de Loyola del Valle; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Abril de 1882.—Licenciado Cirilo Brea y Egea. X—1310

### Juzgados militares.

#### IRÚN.

D. José Sanz Dendariana y Furdinier, Capitan graduado, Teniente del batallon cazadores de Estella, núm. 14, y Juez fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la primera compañía del mismo batallon Julian Gomez Garcia, desaparecido en Somorrostro en las acciones dadas contra los carlistas en los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 40 días comparezca en la huacardia de prevencion del cuartel que ocupa el batallon en este canton á prestar su declaracion y descargos; y de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Irún á 13 de Marzo de 1882.—El Fiscal, José Sanz.

#### SAN SEBASTIAN.

D. Antonio Diaz y Arias de Saavedra, Teniente coronel graduado, Comandante del batallon cazadores de Las Navas, número 40, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado al batallon despues de finalizar la licencia de Pascuas del año próximo pasado que disfrutaba en Cicero, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, provincia de Santander, el soldado Venancio Lastra Campo, de la segunda compañía de este cuerpo, á quien por tal motivo sumario como desertor;

Usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto ó pregon á dicho Venancio Lastra Campo, señalándole el cuartel de San Telmo de esta plaza, que ocupa el Batallon, donde deberá presentarse

personalmente dentro del plazo de 20 días, que empezarán á contarse desde el de la fecha, con objeto de dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

En San Sebastian á 4 de Abril de 1882.—V. B.—Antonio Diaz.—Por su mandato, José Jurado Perez, Escribano.

### Juzgados de primera instancia.

#### CARMONA.

D. Alvaro Campaner y Fuertes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un hombre del que no constan nombre, señas ni circunstancia alguna, pero que en la noche del 26 de Noviembre último, asociado á otros tres, robó en el término de esta ciudad y sitio llamado del Berramadero, próximo al puente del rio Corbones, á Pedro Barrios Anton un mulo y una mula, de edad aproximada de 10 años cada uno, de alzada de dos dedos sobre la marca y pelo castaño ambos, llevando la mula en el anca derecha un hierro figurando una M y una C y un esparaván en el pié derecho; tres aparejos para mulas, de los llamados arrieros, una petaca, una navaja, un pantalon de paño y ocho hogazas de pan; para que dentro del término de 40 días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia de Sevilla, se presente en los estrados del Juzgado de mi cargo á responder de los que le resultan en la causa que instruyo con motivo del hecho expresado; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Además, á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero, y demi parte suplico, á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y agentes de la policía judicial de la Nacion, para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dicho hombre y el de las caballerías y efectos indicados, y conseguido procedan á la ocupacion de los mismos y á la detencion de dicho hombre y á la de la persona ó personas que los tuvieren, si no dieren razon satisfactoria de la adquisicion de ellos, remitiéndolos en todo caso á disposicion de este Juzgado, y en el que correspondan las personas indicadas, con las seguridades convenientes.

Dada en Carmona á 26 de Enero de 1882.—Alvaro Campaner.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio María Gonzalez.

#### CASTROPOL.

D. Ramon Soto y Oranza, Juez accidental del partido de Castropol.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se presentó por Doña Gregoria Lopez, vecina de Tapia, y otros, demanda ordinaria contra D. Feliciano y Doña Matilde Lopez, ausentes, sobre pago de reales, la cual obtuvo la providencia que dice:

«Castropol, Marzo 1.º de 1882.—Por presentado el escrito, con las copias que menciona. Se confiere traslado de la demanda á que se alude á los demandados, á quienes se emplace, como se indica, por medio de edictos que se fijen en esta capital é inserten en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que dentro del término de 15 días impropios comparezcan en los autos, personándose en forma: lo mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fé.—Soto.—Ante mí, Enrique Murias.»

Y para insertar en el Boletín oficial de la provincia expido el presente.

Dado en Castropol á 24 de Marzo de 1882.—Ramon Soto.—Por mandado de S. S., Enrique Murias. X—1307

#### LILLO.

D. José Lozano y Cortecedo, Juez municipal, accidental de primera instancia de esta villa y partido de Lillo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el vínculo que á forma de mayorazgo fundó en la villa de Villacañas D. Gregorio Lopez de Mendoza en su testamento, otorgado en dicha villa en 13 de Setiembre de 1750, de cuya poblacion fué natural el fundador, para que en término de dos meses, contados desde la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducirlo en forma; y acerca del mejor derecho á los bienes del expresado vínculo, se han incoado autos por el Procurador D. Nicolás Fernandez Quirós, como apoderado sustituto de Doña Victoria Mallen y Pinilla, vecina de Madrid, en concepto de mandataria de Luisa Bernal y Garcia de la Torre, vecina de dicho Villacañas, como viuda de Eugenio Gasco y Salcedo y madre de los dos hijos de ambos Jesús y Antonio Gasco y Bernal, menores de edad, habiendo sido el Eugenio, segun se refiere en los autos, el último poseedor de derecho de mencionados bienes, en su mitad reservables, y heredero de la otra mitad, que se hizo libre, en su madre Doña Ginesa Salcedo.

Dado en Lillo á 8 de Abril de 1882.—José Lozano y Cortecedo.—Por mandado de S. S., Faustino Seguido. X—1313

#### MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito de Buenavista para dar cumplimiento á una carta-orden, librada por la Superioridad, de autos que allí radican, en apelacion sobre suspension de pagos de la Compañía general española de Tranvías, se hace saber que en los referidos autos y por escrito presentado por el Procurador de la misma Compañía ha dictado aquella la providencia siguiente:

«Sres. de Sala segunda, J. Cuesta.—Soler.—Entrambasaguas.—No há lugar por ahora á lo que se solicita por el Pro-

curador Soto en el escrito que antecede, y líbrese orden al Juez de primera instancia de Buenavista de esta Corte para que se haga saber á D. Antonio Elilla, D. José Armentia, Don Luis María Echevarría, D. Antonio Gorostide, D. Francisco Guerrero, D. Francisco Lafuente, D. Manuel Lopez Valdivieso, D. José Andizabal, D. Ignacio Chalde, D. Félix Velasco y Don Manuel Lca, que en el preciso término de 40 días comparezcan ante esta Sala, debidamente representados, á sostener la apelacion que interpusieron y les fué admitida contra la sentencia dictada en estos autos en 1.º de Setiembre de 1880: apercibidos de que si no lo verifican se les tendrá por decaídos de su derecho; y entréguese dicha orden al referido Procurador Soto para su cumplimiento.»

Y para que llegue á conocimiento de los señores expresados la providencia anterior, se expide el presente por ignorarse el domicilio de los mismos; advirtiéndose que el término de los 40 días empezará á contarse desde el siguiente en que se inserte en la GACETA.

Madrid á 8 de Abril de 1882.—V. B.—Malla.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. X—1314

#### MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se sacan á pública subasta para su venta las fincas siguientes:

Una casa sita en la ciudad de Alcalá de Henares y calle Empedrada, núm. 16, en 3.500 pesetas.

Otra casa en la misma ciudad, calle de Salinas, núm. 3, en 1.000 pesetas.

Y otra casa en dicha poblacion y calle de Salinas, núm. 5, en 1.000 pesetas.

Se señala para el remate el día 8 de Mayo próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en las Salesas; no admitiéndose proposicion á cada una de las fincas separadamente siempre que se haga á la totalidad de ellas, y sin que previamente se consigne en la mesa del Juzgado el 40 por 100 del importe de la tasacion de la finca ó fincas á que se haga postura y que ésta no cubra las dos terceras partes de dicha tasacion.

Las demás condiciones para la adquisicion de las fincas anunciadas se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días no feriados, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 8 de Abril de 1882.—V. B.—Enrique Iniguez.—El actuario, por Montoya, José T. Sanchez de las Matas. X—1309

#### MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, se ha acordado citar á las personas que puedan dar razon de quién sea un hombre como de 24 años de edad, mereno, vestido con pantalon de pana, chaqueton oscuro, chaleco de Bayona encarnado y negro, blusa azul, faja negra, calcetines blancos, alpargatas y gorra negras, que en la mañana de hoy ha sido hallado cadáver detrás del cementerio de San Martin sobre el sembrado y en una pequeña senda, á fin de que reconociéndolo previamente en el depósito del cementerio del Sur, comparezcan á prestar declaracion como testigos en la causa principiada con dicho motivo.

Madrid 8 de Abril de 1882.—V. B.—José María Lopez.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

#### MURIAS DE PAREDES.

El Sr. Juez de primera instancia de este Juzgado con fecha 17 del actual, y en la ejecucion de sentencia en interdicto de obra nueva que contra D. Eusebio Bernardo de Dios, vecino de Riello, propuso su convecino D. Evaristo Sanchez Fernandez, por la que en Octubre de 1879 construyó en este pueblo, por la representacion del D. Bernardo de Dios se pidió:

1.º Que se requiriese á D. Perfecto Sanchez para que dentro del término de seis días presentase en la Escribanía de Don Magin Fernandez los títulos de propiedad que tuviera de la porcion de casa que le fué embargada.

Deslinde.—De 160 piés de superficie, con su parte de corral cubierto de teja y un trozo de paja, éste por lo bajo y aquella por lo alto: linda por el frente ó entrada con carretera de Leon á Caboalles; derecha con Nabar, de Francisco Fernandez, vecino de Riello; espalda con casa del D. Eusebio, é izquierda con corral que divide esta casa de la de D. Juan de Dios, de la misma vecindad.

2.º Que para la tasacion de esta casa embargada el D. Eusebio Bernardo nombró de perito por su parte á D. Francisco Enriquez, vecino de Riello.

3.º Que el D. Perfecto Sanchez en el preciso término de segundo día nombre otro perito por su parte, bajo prevencion y apercibimiento de que de no hacerlo así se le tendrá por conforme con el nombrado por aquel.

4.º Que no habiéndose podido notificar y requerir al Perfecto Sanchez, por su ignorado paradero, á pesar de las investigaciones hechas en Madrid, donde últimamente le tuvo, suplicaba al Juzgado se hiciese en la forma preserita en los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, dictándose la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Garcia.—Murias de Paredes, Marzo 17 de 1882.—Por presentado, con el exhorto que se unirá á las autos hágase el requerimiento al deudor D. Perfecto Sanchez, á medio de cédula que se fijará en el sitio público de costumbre é insertándola en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, toda vez que en esta villa tuvo la última residencia conocida, librándose para ello el oportuno diligenciado, dándose los plazos tanto para la presentacion de títulos como para el nombramiento de peritos que se hallan concedidos en la anterior providencia.

Acordado y firmado por S. S.: doy fé.—García.—Ante mí, Magin Fernandez.

La providencia que se cita dice así: «Murias de Paredes Enero 12 de 1882.—Por presentado; y en cuanto á lo principal de este escrito como se pide, y lo mismo respecto al primer otrofí.

Acordado y firmado por S. S.: doy fé.—García.—Ante mí, Magin Fernandez.»

En esta providencia se accedió á los cuatro particulares que se consignan al principio de esta cédula.

Y á fin de que tenga lugar la notificación y requerimiento al D. Perfecto Sanchez, expido la presente cédula, previniéndole que si no cumpliere con los proveidos insertos en la parte que á él se refieren le parará el perjuicio á que diere lugar en derecho.

Murias de Paredes 23 de Marzo de 1882.—Magin Fernandez. X—4308

VILLAFRANCA DEL PANADÉS.

D. Juan Amich, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Villafranca del Panadés.

Certifico que en diligencias criminales pendientes bajo mi actuacion para el cumplimiento de la ejecutoria proferida en méritos de causa seguida sobre expedicion de moneda falsa contra Maria Alsina y otros, se ha expedido y mandado publicar la siguiente requisitoria:

«D. Genaro Coton y Pimentel, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita y emplaza á Maria Alsina y Gunfans, hija de José y de Maria, de 31 años, natural de Berga, vecina de Barcelona, tejedora y vendedora de fruta, y á Maria Rosa Villaseca y Matutes, de 29 años, casada, recortadora de pieles, natural de Corbera (Valencia), avecinada en Barcelona, para que dentro del término de 10 dias se presenten en la cárcel de este partido á fin de extinguir la pena que les ha sido impuesta en la causa criminal que contra ellas y otros se ha seguido sobre expedicion de moneda falsa.

Al mismo tiempo encargo y requiero á todas las Autoridades competentes y mando á los dependientes de la policia judicial que procedan á la busca, captura y conduccion de dicha re-matada á la cárcel de este partido.

Igualmente por esta requisitoria se cita y emplaza á Gaspar Roig y Pifarré, de 34 años, agente de quintas, natural de Bellpuig, vecino de Barcelona, y á Lorenzo Figols y Parera, de la misma vecindad, para que comparezcan en el local de audiencia del Juzgado, el primero para serle notificada la antedicha ejecutoria, y al segundo para la práctica de cierta diligencia, como fiador que ha sido de la rematada Alsina; apercibiéndoles con que si no comparecen les pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Villafranca del Panadés 14 de Enero de 1882.—Genaro Coton Pimentel.—El Escribano, Juan Amich.»

Es conforme con su original; y para que conste, á virtud de lo mandado, libro el presente en Villafranca del Panadés á 13 de Enero de 1882.—V. B.—El Juez de primera instancia, Coton.—Juan Amich.

NOTICIAS OFICIALES.

La Makrina.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el dia 29 del actual, á las cinco de la tarde, en el Circulo industrial minero, calle de la Cruz, núm. 23, principal.

Los señores accionistas que quieran concurrir á ella se servirán pasar á recoger á las oficinas de esta Sociedad, Fuencarral, 53, principal derecha, desde el dia de hoy hasta las cuatro de la tarde del dia 28, la papeleta que acredite su derecho á hacerlo.

Madrid 12 de Abril de 1882.—El Director-gerente, C. Avelilla. X—4311

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 12 de Abril de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial instruments like Rentia perpetua, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcala, Alicante, etc., with columns for DAÑO and BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE ABRIL.

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'00. París, á 3 dias vista, fr., 4'90.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos publicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de cordero, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

Reses degolladas.—Vacas, 158.—Corderos, 534.—Terne-ras, 36.—Total, 728.

Su peso en kilogramos..... 38.039

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table showing tax and revenue data (PUNTOS DE RECAUDACION) for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 12 de Abril de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 12 de Abril de 1882.

Meteorological data table for Madrid, including temperature, wind direction, and state of the sky.

Table of meteorological data for various locations, including temperature, wind velocity, and barometric oscillations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 12 de Abril de 1882.

Large table of telegraphic reports from various cities, detailing local weather conditions and atmospheric states.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Leon, Logroño, Palencia, Pontevedra, Segovia, Valencia y Vitoria.

SANTOS DEL DIA.

San Hermenegildo, Rey de Sevilla, y San Justino, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La Princesa Georges.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Los dos curiosos impertinentes.—La sala de espera.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—La Tempestad.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La fiera domada.—La lengua.—Los parvulitos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Compañia italiana.—Dora.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—La ley suprema.—Cambio de via.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—El país de las gangas.—La alondra y el gorrion.—Robo en des-poblado.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Viaje á Suiza.—Luces y sombras.—La plaza de Anton Martin.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Un joven audaz.—La familia de Balsamina.—Cosas de España.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.